

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2023  
13:15hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, Año de la Interculturalidad"

**OFICIO NÚMERO:** HCEO/LXV/DLACO/0038/2023  
**ASUNTO:** Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de febrero de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**


La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA, PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, GOCEN DE UN ESTÍMULO DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
13:19hrs

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2023.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA**, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al trabajo es un derecho humano que conforme a lo establecido en Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y a la interpretación de la propia Constitución, comprende tres derechos derivados que son:

1. Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de las autoridades.
2. Derecho a tener un trabajo que se traduce en obligaciones para el Estado Mexicano con el objeto de propiciar las circunstancias que tiendan a la generación de empleos.
3. Dignidad, en razón de que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

Por lo anterior, el derecho humano al trabajo, precisa de la existencia de elementos esenciales, como son:

- a) Disponibilidad: Consistente en que los Estados, deben contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar los empleos disponibles y acceder a ellos.

"2023, Año de la Interculturalidad"

- b) **Accesibilidad:** El mercado del trabajo debe ser accesible para todos, esto implica tres elementos fundamentales: Se prohíbe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole; la accesibilidad física de las personas con discapacidad; finalmente la accesibilidad comprende también el derecho de obtener y difundir información sobre los medios para la obtención del empleo, mediante redes de información accesibles para todos.
- c) **Aceptabilidad y calidad:** La protección del derecho al trabajo implica la existencia de condiciones justas y favorables para el trabajo, como son condiciones laborales seguras, libertad sindical, derecho a elegir y aceptar el empleo, y en este rubro, resulta fundamental también la incorporación de la **igualdad salarial y no discriminación laboral.**

Por lo anterior, se advierte que la **igualdad y no discriminación**, son interdependientes del derecho al trabajo que reconoce el artículo 123, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que:

*"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad",*

La referida disposición constitucional, establece en términos el principio de igualdad en materia laboral, sin embargo, es necesario reconocer que persiste una preocupante desigualdad y discriminación laboral que afecta a grupos vulnerables, de acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en México, el 43% de personas trabajadores considera que sus derechos laborales no son respetados en el trabajo, en tanto que el 40% manifiesta recibir menores salarios por igual trabajo en relación con otras personas. Las categorías sospechosas a partir de las cuales se da esta discriminación son las creencias religiosas, el género, la discapacidad, embarazo y condiciones de salud.

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano de la Competitividad<sup>1</sup>, uno de los sectores más afectados son las mujeres, pues desde su ingreso, permanencia, salario y prestaciones laborales, se encuentran en condiciones de desigualdad frente a los hombres, de tal manera que solamente el 43.6% de las mujeres en edad laboral forman parte de la población económicamente activa, en comparación a otros Países como Estados Unidos con una participación del 56.2% o Reino Unido con el 58.5%, lo que nos ubica por debajo del promedio mundial.

Las disparidades en las condiciones laborales de las mujeres, frenan el potencial económico del País y limitan la autonomía de las mujeres, de acuerdo con los indicadores referidos, solamente cinco entidades a nivel nacional que son Ciudad de México, Baja California Sur, Baja California, Colima y Nuevo León, tienen un desempeño óptimo en aspectos como una menor desigualdad en tiempo que las mujeres dedican al trabajo no remunerado, mejor preparación del talento femenino, menor informalidad laboral, menor desigualdad en el ingreso laboral, mejor permanencia y crecimiento, estos aspectos guardan una relación directamente proporcional con mejores indicadores económicos en el País.

Oaxaca se encuentra dentro de las siete entidades peor calificadas en los rubros anteriormente señalados, encontrándose en el lugar 25 con un porcentaje de 31.8%, en comparación con la Ciudad de México que tiene una calificación de 64.8%, en el rubro de tasa de participación económica femenina, Oaxaca tiene un porcentaje de 42.5% en comparación a la media nacional que es de 44.2%, ocupamos el lugar 22 en entrada de las mujeres al mercado laboral, 20 en crecimiento profesional de las mujeres, como se advierte de lo anterior, las mujeres en el ámbito laboral en Oaxaca se encuentra en preocupantes condiciones de desigualdad y discriminación laboral frente a los hombres, pero también, se tiene una relación directa entre igualdad laboral y acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones.

<sup>1</sup> <https://imco.org.mx/monitor/mercado-laboral/>

"2023, Año de la Interculturalidad"

Para atender el problema de la desigualdad laboral y la no discriminación, se han realizado diversas políticas públicas y se han aprobado instrumentos normativos que impactan directamente en ese problema, una de ellas es la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación que es un instrumento del Gobierno de la República que busca promover el acceso y permanencia de las mujeres y los grupos en situación de discriminación al mercado laboral con igualdad de oportunidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, y:

*"...establece para para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.*

*Los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana, así como la clasificación utilizada para fines de la certificación"*

Para abatir esa grave problemática, es necesario que hagamos conciencia de los retos que enfrentamos las mujeres, visibilizar esas brechas e impulsar legislaciones que tiendan a erradicar esa desigualdad, así como a generar políticas públicas y privadas que respondan a las necesidades diferenciadas de las mujeres, consistente con mi trabajo legislativo, en el mes de agosto del año 2022, presenté una iniciativa para reconocer a nivel constitucional la igualdad laboral y la no discriminación, ahora, aprovechando la Norma Mexicana señalada anteriormente, vinculada con otros ordenamientos, propongo realizar modificaciones legales que tengan un impacto positivo en la atención de esta grave problemática, para ello, aprovechando el federalismo fiscal que tenemos, propio de nuestra forma de Estado, considero

"2023, Año de la Interculturalidad"

que el otorgamiento de estímulos a contribuyentes que cuenten con la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, de tal manera que mediante el otorgamiento de un estímulo de hasta el 50% a los contribuyentes obligados a pagar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo, incentive a que las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, subordinado o no, sueldos y salarios, mediante pagos en efectivo o por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, pagos por concepto de fondo de ahorro que no se encuentren registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza, con independencia de su denominación que reciba, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, accedan a este beneficio fiscal y consecuentemente se promueva e implementa la igualdad laboral y no discriminación.

Por lo anterior, expongo a continuación cuadro comparativo de la legislación propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO NOVENO</b> <b>IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR</b> <b>REMUNERACIONES AL TRABAJO</b> <b>PERSONAL</b>	<b>CAPÍTULO NOVENO</b> <b>IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR</b> <b>REMUNERACIONES AL TRABAJO</b> <b>PERSONAL</b>
<b>ARTÍCULO 63.</b> Son objeto de este impuesto:	<b>ARTÍCULO 63.</b> Son objeto de este impuesto:

"2023, Año de la Interculturalidad"

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos, tengan su domicilio fiscal fuera del Estado, y

II. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, aún cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fiscal fuera de éste.

...

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 67 de esta ley.

...

...

**SIN CORRELATIVO.**

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos, tengan su domicilio fiscal fuera del Estado, y

II. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, aún cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fiscal fuera de éste.

...

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos 67 y 68 Bis de esta ley.

...

...

**ARTÍCULO 68 BIS. - Los contribuyentes a que se refiere el artículo 64 de esta Ley que cuenten con la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, gozarán de un estímulo de hasta el 50% en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.**

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

"2023, Año de la Interculturalidad"

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 63 y se adiciona el artículo 68 bis de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO NOVENO IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

**ARTÍCULO 63.** Son objeto de este impuesto:

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos, tengan su domicilio fiscal fuera del Estado, y

II. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, aún cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fiscal fuera de éste.

...  
Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en **los artículos 67 y 68 Bis** de esta ley.

...  
...

**ARTÍCULO 68 BIS.** - *Los contribuyentes a que se refiere el artículo 64 de esta Ley que cuenten con la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en*



DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

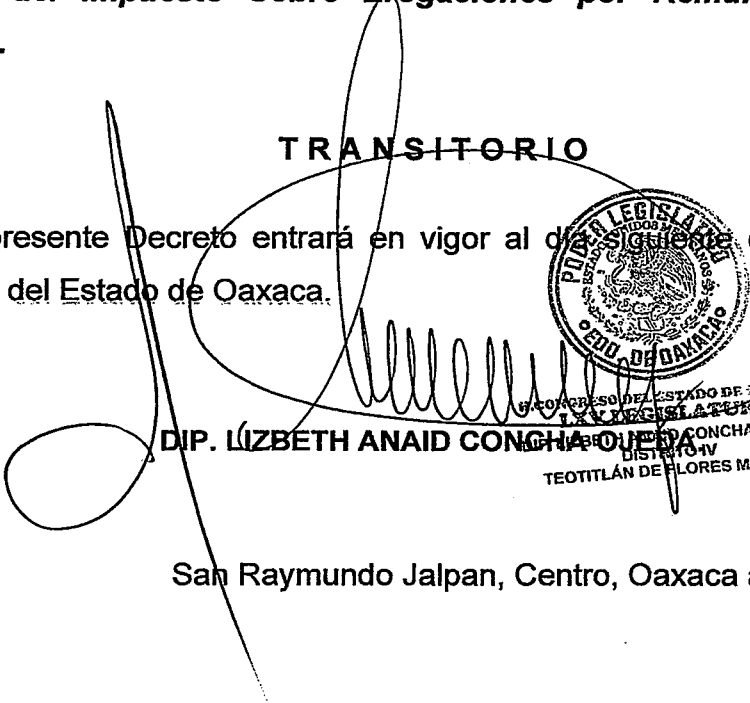


"2023, Año de la Interculturalidad"

***igualdad laboral y no discriminación, gozarán de un estímulo de hasta el 50% en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.***

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2023.